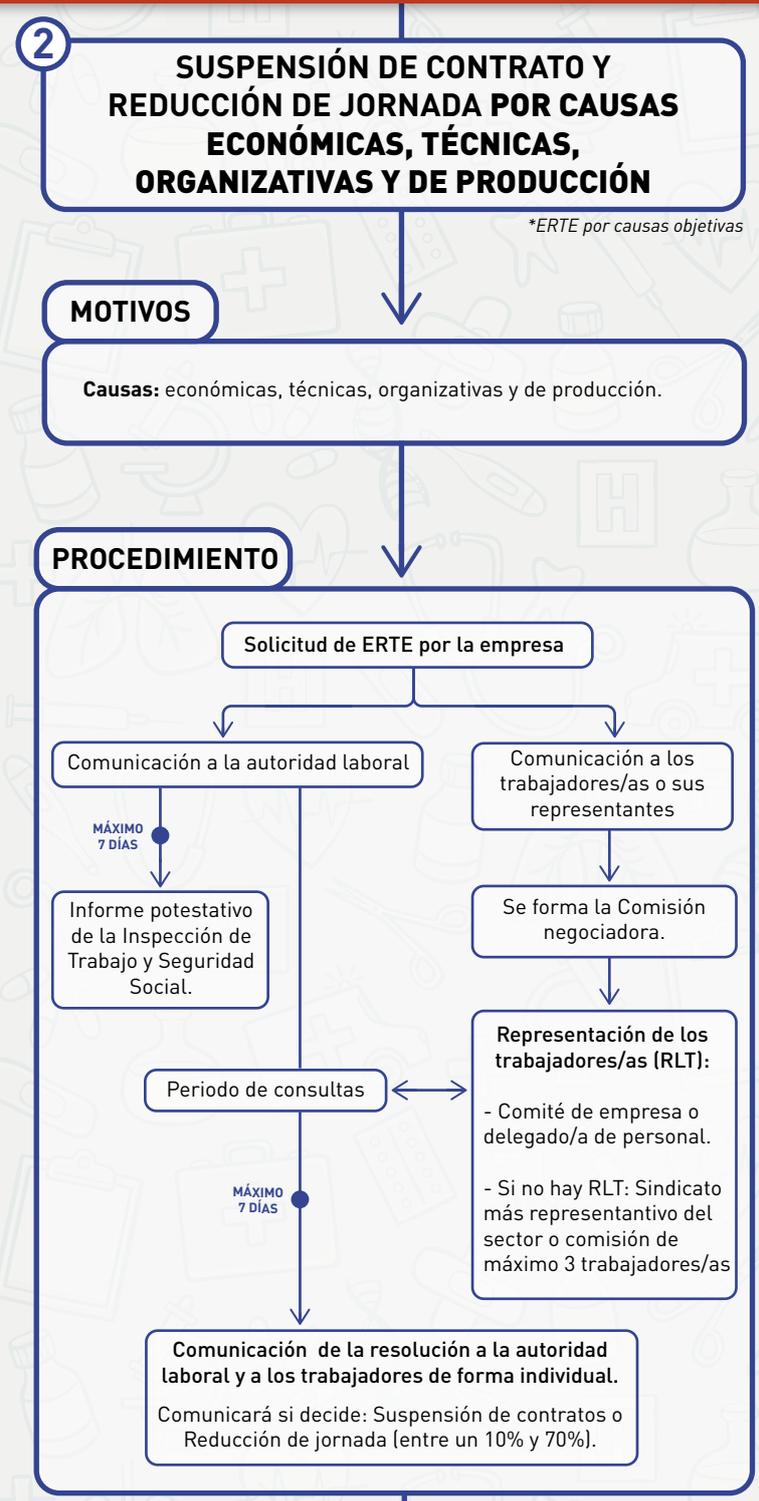
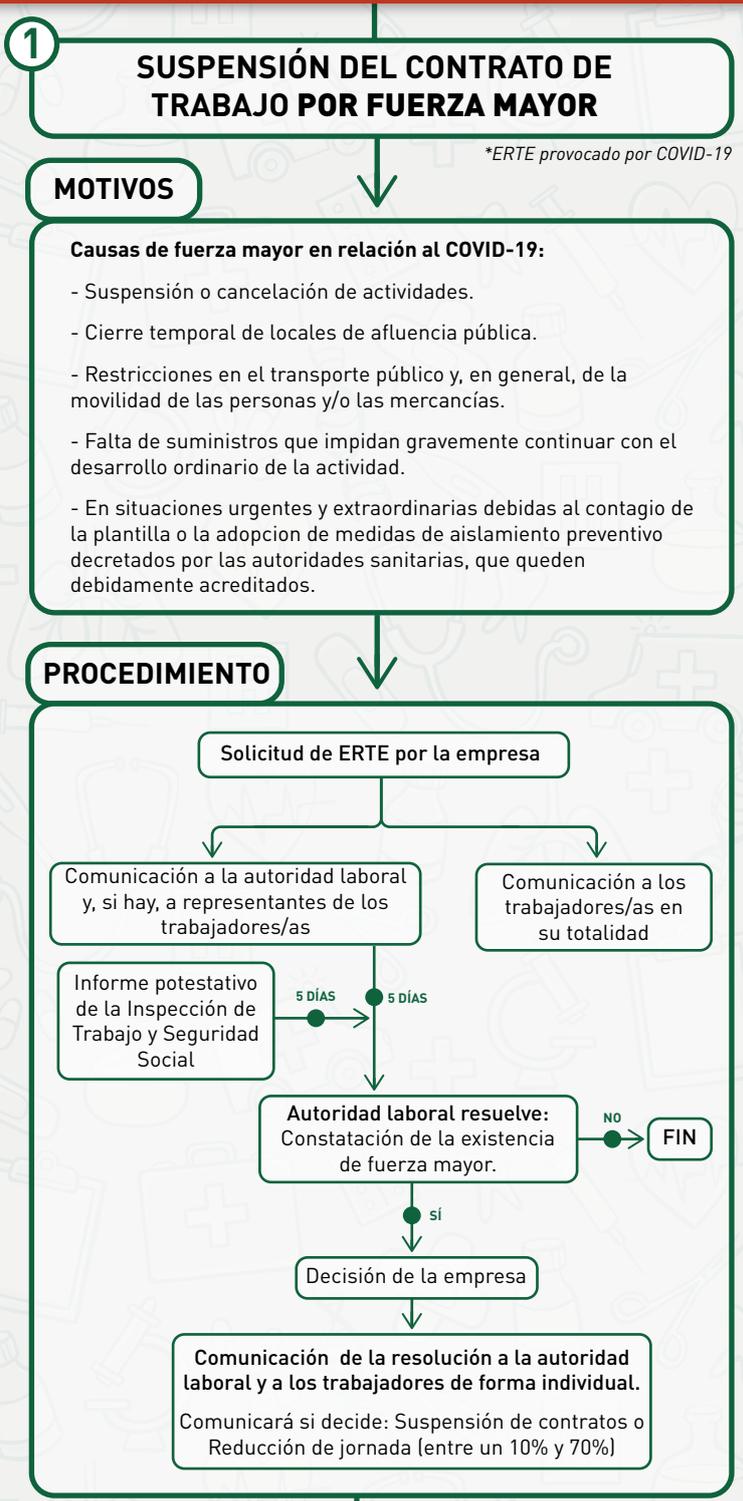


ERTES y SUSPENSIÓN de CONTRATO POR FUERZA MAYOR



CONSECUENCIAS

Para el trabajador/a:

1. Reconocimiento a la prestación por desempleo, aunque se carezca de periodo de cotización necesario.
2. No se computa el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo a los efectos de consumir los periodos máximos establecidos.
3. *Contador a Cero:* Se reconoce un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo aunque se hubiera percibido prestación con anterioridad o se carezca del periodo de cotización mínimo.
4. Garantía de mantenimiento del empleo durante 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Para la empresa (Sólo en el 1º caso (por fuerza mayor)):

Exoneración del abono de la aportación empresarial:

- Si tiene más de 50 trabajadores: 75%
- Si tiene menos de 50 trabajadores: 100%

Cuantía del subsidio por desempleo:

La base reguladora será el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del periodo de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo.

Duración: Hasta la finalización del periodo de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada del trabajo.